

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 416.

Junta de Beneficencia de la provincia de Soria y de la zona liberada de la de Guadalajara

Al objeto de que las Juntas locales de las suscripciones «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre» en los términos de esta provincia y zona liberada de Guadalajara cumplan debidamente los servicios dimanantes de las circulares de esta Junta provincial números 371, 386 y 400 de fechas 1.º, 21 y 28 de Octubre próximo pasado, he acordado lo siguiente:

Las Juntas locales de que queda hecha referencia, remitirán a esta Junta provincial en los días comprendidos entre el 15 al 20 del mes en curso, los documentos que a continuación se detallan, con arreglo a los modelos e instrucciones que asimismo se expresan:

Primero. Relación nominal de todas las declaraciones juradas presentadas por los vecinos al solo efecto de fijación de cuotas en las suscripciones «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre» que hubiesen sido admitidas, por estimarlas veraces.

Dicho servicio se cumplirá con arreglo al modelo número 1.

Explicación de los diferentes epígrafes del citado modelo número 1

El epígrafe (1) *Número de orden* corresponde a la ordenación numérica de los vecinos que presentaron declaración; el epígrafe (2) *Nombres y apellidos* a los nombres y apellidos de dichos vecinos que declararon sus ingresos; el epígrafe (3) *Profesión*, el empleo, facultad u oficio a que habitualmente se dedican; el epígrafe (4) *Número de hijos o asimilados que viven en su compañía, menores de 20 años*, a la cantidad de hijos u otros familiares e individuos sin parentesco alguno, menores de 20 años, que viven a cargo del cabeza de familia; el epígrafe (5) *Pesetas que anualmente percibe por todas sus utilidades y las de los miembros de su familia que viven con él* corresponde a la

expresión de dichas utilidades, sumadas a las obtenidas por los que viven habitualmente con el cabeza de familia.

Significación del concepto «Utilidad»

Entiéndese por utilidad el provecho, interés o fruto de las profesiones, trabajos, productos y, en general toda clase de bienes destinados a la satisfacción de nuestras necesidades; como son la alimentación, la vivienda, el vestido, la educación, sanidad, etc., etc.; siendo por tanto el valor de dichas utilidades la suma de numerario que por todos estos conceptos obtengamos para atender a todas las necesidades mencionadas.

No puede en modo alguno interpretarse este concepto de *utilidad* como erróneamente lo hacen algunos individuos por el *ahorro*; esto es, el arte de satisfacer nuestras necesidades consumiendo lo menos posible, y economizando una cantidad: *ahorro*, que se destina a aumentar el capital o en previsión de gastos extraordinarios.

Orden que debe observarse en las inscripciones de los nombres de los vecinos que hubiesen presentado declaraciones juradas en el modelo número 1

Debe tenerse un especial cuidado, en evitación de rectificaciones y pérdida de tiempo, para que la inscripción de los nombres y apellidos de los vecinos que hubiesen presentado declaraciones juradas sea de *menor a mayor utilidad*, principiando por los que obtengan la mínima utilidad y relacionándolos seguidamente a medida que dicha utilidad aumenta.

Uso que ha de hacerse de las declaraciones juradas admitidas

Las declaraciones juradas no tienen otra finalidad que conocer la situación económica de los vecinos cabezas de familia, al solo efecto de la fijación de las cuotas que les correspondan satisfacer en las suscripciones «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre», no pudiendo ser utilizadas por la Junta local ni otras autoridades ni entidades o particulares para otros servicios u objetos; debiendo ser debidamente clasificadas y custodiadas en poder de la Junta local de cada pueblo.

Firmarán el documento a que se refiere el modelo número 1, todos los miembros de las Juntas locales y las personas que hubiesen sido adheridas a las mismas al objeto de información o como asesores técnicos.

Segundo. Resumen general del importe de las utilidades anuales de todo los vecinos que hubiesen presentado declaración jurada y hubiese sido admitida.

Dicho servicio se cumplirá con arreglo al modelo número 2.

Explicación de los diferentes epígrafes del citado modelo número 2

El epígrafe (1) *Bases*, corresponde a los diferentes tipos de bases de riqueza que han de servir a esta Junta provincial para la fijación de los tipos de exacción de cuotas; el epígrafe (2) *Número de declaraciones juradas comprendidas en cada base*, la cantidad numérica de declaraciones presentadas y admitidas incluídas en la cantidad mínima y máxima de cada base.

Se tendrá especial cuidado de seleccionar bien las declaraciones juradas y hacer tantos grupos como bases existan, consignando en el epígrafe 2.º el número exacto de las declaraciones que corresponda a cada grupo o base.

El epígrafe (3) *Importe total de las utilidades obtenidas por los vecinos comprendidos en cada base*, corresponde a la suma total de las utilidades cuya cuantía individual corresponda a una misma base.

En la suma total deberán ser sumadas las utilidades de todas las bases.

Ejemplo

En un término municipal presentaron declaración 50 vecinos, siendo todas ellas admitidas como veraces; 25 declaran a 2.500 pesetas anuales; 10 a 4.200; otros 10 a 6.800, y los 5 restantes a 9.100, el servicio se cumplirá en la siguiente forma:

			Pesetas.
De 1.001 a 3.000.....	25	.....	62.500
De 3.001 a 5.000.....	10	.....	42.000
De 5.001 a 7.000.....	10	.....	68.000
De 7.001 a 10.000.....	5	.....	45.500
Suma total.....	50		218.000

Tercero. Relación de los vecinos que no hubiesen presentado declaración jurada no obstante poseer utilidades superiores a mil pesetas anuales.

Dicho servicio se cumplirá con arreglo al modelo número 3.

Cuarto. Relación de los vecinos que hubiesen presentado declaraciones juradas falsas, ocultando maliciosamente parte de sus utilidades.

Dicho servicio se cumplirá con arreglo al modelo número 4.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de las Juntas locales y su más exacto cumplimiento.

Soria 10 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
JAVIER RAMIREZ.

3133

Modelo número 1. (Tamaño folio.)

Pueblo de .....

Provincia de .....

Junta local de este término municipal para las suscripciones «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre»

RELACION nominal de todas las declaraciones juradas presentadas ante esta Junta por los vecinos cabezas de familia que se mencionan, al solo efecto de la fijación de las cuotas que deben satisfacer en las suscripciones «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre», en cumplimiento de lo dispuesto por la circular de la Junta de Beneficencia de la provincia núm. 371 de fecha 1.º de Octubre de 1938.

Número de orden (1)	NOMBRES Y APELLIDOS (2)	Profesión (3)	Número de hijos o asimilados que viven a su cargo menores de 20 años (4)	Pesetas que anualmente percibe por todas sus utilidades y las de los miembros de su familia que viven con él (5)

Los que suscriben, Presidente y Vocales de esta Junta y demás vecinos y asesores técnicos adheridos a la misma, certificamos, bajo nuestra responsabilidad, que las declaraciones juradas que en número de ..... se relacionan, han sido debidamente examinadas, las que consideramos veraces; habiéndose obtenido por la Junta la utilidad anual que percibe cada vecino, descontando a dicho efecto de la suma declarada como ingresos íntegros, los gastos de contribución, arbitrios municipales, de producción, etcétera, de conformidad con las instrucciones facilitadas por la Junta de Beneficencia de la provincia en circulares números 386 y 400 de fechas 21 y 28 de Octubre del año en curso.

..... a ..... de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

La Junta local,

Modelo número 2. (Tamaño folio.)

**Pueblo de** .....**Provincia de** .....

*Junta local de este término municipal recaudadora de las suscripciones «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre»*

RESUMEN GENERAL del importe de las declaraciones juradas presentadas por los vecinos cabezas de familia de este término, al solo efecto de fijación de cuotas en las suscripciones «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre», en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de Beneficencia de la provincia en circular núm. 371 de fecha 1.º de Octubre de 1938; deducidos por esta Junta los gastos de contribución, arbitrios, de producción, etc., de conformidad con las instrucciones facilitadas por dicha Junta provincial en circulares números 386 y 400 de fechas 21 y 28 de Octubre antes citado.

BASES		Número de declaraciones juradas comprendidas en cada base (2)	Importe total de las utilidades obtenidas por los vecinos comprendidos en cada base (3)
Pesetas (1)			
De 1.001 a 3.000.....			
De 3.001 a 5.000.....			
De 5.001 a 7.000.....			
De 7.001 a 10.000.....			
De 10.001 a 20.000.....			
De 20.001 a 30.000.....			
De 30.001 a 40.000.....			
De 40.001 a 50.000.....			
De 50.001 a 60.000.....			
De 60.001 a 70.000.....			
De 70.001 a 80.000.....			
De 80.001 a 90.000.....			
De 90.001 a 100.000.....			
De 100.000 en adelante.....			
Sumas totales.....			

..... a ..... de ..... de 1938.—III Año Triunfal.  
La Junta local,

Modelo número 3. (Tamaño folio.)

**Pueblo de** .....**Provincia de** .....

*Junta local de este término municipal recaudadora de las suscripciones «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre»*

RELACION de los vecinos cabezas de familia que no han presentado en esta Junta local la declaración jurada para la fijación de cuotas en las suscripciones «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre», no obstante poseer bienes cuyas utilidades son superiores a mil pesetas anuales.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Utilidades anuales que se le calculan — Pesetas

..... a ..... de ..... de 1938.—III Año Triunfal.  
La Junta local,

Modelo número 4. (Tamaño folio.)

Pueblo de.....Provincia de.....

*Junta local de este término municipal recaudadora de las suscripciones «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre»*

RELACION de los vecinos cabezas de familia con residencia en este término municipal que han presentado declaraciones juradas a los efectos de fijación de cuotas en las suscripciones «Días Semanales del Plato Unico y Sin Postre», en las que a juicio de esta Junta se incurrió en falsedad, ocultando maliciosamente parte de las utilidades que anualmente obtienen por sus bienes.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Observaciones

..... a ..... de ..... de 1938.—III Año Triunfal.

La Junta local,

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmos. Sres.: Con objeto de cooperar en la obra de protección decidida del Estado a las familias de los gloriosos combatientes y en otros fines igualmente dignos de atención, procede establecer la gratuidad de la legitimación y legalización de documentos que hayan de aportarse a los expedientes necesarios para la concesión de aquellos beneficios, y en su virtud dispongo:

Primero. Los Notarios no devengarán derechos por la legitimación ni la legalización de firmas en documentos que hayan de surtir efectos en expedientes de pensión o auxilio causados por clases o soldados fallecidos en defensa de la Patria, ni en los que se tramiten para la concesión del Subsidio pro-Combatiente o Subsidio familiar. En la legalización de todos estos documentos tampoco se adherirá sello del Colegio Notarial.

Segundo. Si los documentos aludidos los legalizare el Juez de primera instancia, no devengará derechos de ninguna clase el Secretario del Juzgado ni se adherirá póliza de la Mutualidad judicial.

Tercero. En todo caso, para que los funcionarios encargados de legitimar y legalizar puedan aplicar las exenciones establecidas en los núme-

ros anteriores, es indispensable que en dichos documentos se haga constar que se expiden o formalizan para surtir efectos en alguno de los expedientes arriba mencionados, y no serán admitidos en ningún otro.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Vitoria 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO.—Ilmos. Sres. Jefes del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado y de Justicia. (B. O. del E. del 30)

Ilmo. Sr.: Ni el art. 22 de la ley Hipotecaria, ni el 146 del reglamento Notarial de 8 de Agosto de 1935 regularon la situación creada por el otorgamiento de escrituras públicas que necesitando para su plena eficacia jurídica la inscripción en el Registro de la Propiedad, sin concurrir otras circunstancias, no sean inscribibles por defecto de fondo o de forma, y en tal caso el prestigio indiscutido de la Institución Notarial aconseja la exención de derechos de arancel sobre tales documentos ineficaces e inservibles.

En su virtud, dispongo:

No devengarán en lo sucesivo derechos de arancel los Notarios en la autorización de documentos públicos, que necesitando para su plena eficacia ser inscritos en el Registro de la Propiedad, no puedan inscribirse por defecto de fondo o de forma, aunque no sea imputable a dolo, culpa o ignorancia inexcusable del Notario.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(B. O. del E. del día 30.)

Excmo. Sr.: Para que sin perjuicio de las necesarias garantías de acierto sean tramitados con mayor rapidez los expedientes de responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.º del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, queda reformado el artículo 4.º de la orden de 13 de Marzo del mismo año, como se expresa a continuación:

Artículo cuarto. En ningún caso dejará de intentarse la audiencia del presunto responsable. Cuando no tenga residencia conocida, se le citará por edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante el Instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente. Las Comisiones provinciales de incautación podrán acordar la inserción de los edictos en el *Boletín oficial* del Estado cuando lo estimen necesario.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes,

Dios guarde a V. E. muchos años.—Vitoria 24 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Luis Arellano.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, Burgos.

(B. O. del E. del día 30.)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para evitar perjuicios a los escolares que, cumpliendo diez años de edad dentro del actual, no hayan verificado las pruebas de ingreso en la convocatoria última, y puedan incluir el curso corriente entre los que constituyen la escolaridad exigida por la nueva ley.

Este Ministerio, acuerda:

Primero. Todos los Institutos y Colegios de Segunda Enseñanza actualmente inscritos en los Rectorados, anunciarán, para el mes de Diciembre, una convocatoria excepcional de ingreso entre los aspirantes que cumplan los diez años dentro del actual.

Segundo. La convocatoria que anuncien los Institutos tendrá carácter general para cuantos quieran acogerse a ella. La que preparen los Colegios inscritos, con su propio Profesorado, tendrá carácter restringido para sus alumnos ac-

tuales y para los que hayan de ingresar en los mismos.

Tercero. La inscripción de unos y otros escolares será formalizada en los Institutos oficiales correspondientes durante la segunda quincena del mes de Noviembre en curso, haciendo constar el centro en que van a verificar las pruebas, que serán hechas en la forma prevista por la orden de 26 de Octubre último, reguladora del sistema de ingreso.

Cuarto. Los Colegios remitirán relaciones de los escolares aptos, una vez terminadas las pruebas a los Institutos donde hubieran hecho la inscripción, a los efectos de poder formalizar en el mes de Abril próximo la matrícula para el primer curso, conforme ha sido determinado, por excepción, para cuantos no le hubieren hecho en el período ordinario últimamente transcurrido.

Quinto. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media resolverá cuantas dudas sean suscitadas en la aplicación de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

(B. O. del E. del día 9.)

## MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCIÓN SINDICAL

### REGLAMENTO GENERAL del régimen obligatorio de subsidios familiares.

(Continuación)

#### *Pago de subsidios*

Artículo sesenta y uno. Los subsidios se pagarán por meses vencidos en la oficina correspondiente de la delegación de la Caja al interesado, o a persona debidamente autorizado por él. También podrá efectuarse el pago por giro postal o telegráfico, si así lo solicita el subsidiado, descontándole el importe del giro conforme a la tarifa reducida que rija para estos efectos, o por mediación de la misma empresa con la que el subsidiado trabaje, o de otras entidades u organismos, previo concierto de los mismos con la delegación de la Caja Nacional.

## CAPITULO SEXTO

### *Del régimen financiero: Sistema de reparto*

Artículo sesenta y dos. El régimen financiero será de reparto y llevará su contabilidad, sus recursos y obligaciones separadamente de los otros seguros.

*Recursos de la Caja Nacional*

Artículo sesenta y tres. Los recursos de la Caja Nacional están constituidos:

- a) Por una capital fundacional de cinco millones de pesetas, aportadas por el Estado, del saldo resultante del Servicio Nacional del Trigo.
- b) Por las cuotas de los patronos y los asegurados.
- c) Por el gravamen regulado en los artículos veintinueve al treinta y dos de este reglamento.
- d) Por las multas por infracción de los preceptos de este reglamento.
- e) Por las subvenciones y donaciones que reciba.
- f) Por los intereses de las inversiones de sus fondos.

*Capital fundacional*

Artículo sesenta y cuatro. El capital fundacional deberá ser invertido en alguna de las formas autorizadas en el artículo sesenta y nueve, pero excepcionalmente, al constituirse la Caja, podrá aplicarse la cantidad necesaria al pago de subsidios mediante acuerdo del Consejo, que determinará la forma y plazos de su amortización.

*Anticipos*

Artículo sesenta y cinco. Las cantidades que anticipe el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a la base sexta, apartado cuarto de la ley, sólo podrán aplicarse a suplir la insuficiencia del producto de la recaudación de cuotas en el primer ejercicio. Si se comprobare que la insuficiencia es permanente, se revisarán las cuotas.

*Reintegro por el Estado*

Artículo sesenta y seis. De todos los recursos que constituyen el patrimonio de esta Caja Nacional, sólo podrá aplicarse a los gastos de gestión, administración, propaganda y órganos de inspección y jurisdicción, durante el primer año, hasta un seis por ciento de las cuotas recaudadas. Este porcentaje será revisado al finalizar el primer ejercicio.

*Presupuesto*

Artículo sesenta y siete. El Director estudiará y presentará anualmente al Consejo el presupuesto para el ejercicio próximo. En el presupuesto de ingresos se harán constar con la debida separación los que procedan de cada uno de los conceptos que se enumeran en el artículo sesenta y tres. En el de gastos, los que correspondan, debidamente agrupados en secciones, capítulos y artículos.

*Aplicación de excedentes*

Artículo sesenta y ocho. Liquidado el ejercicio de la Caja Nacional, la Dirección propondrá y el Consejo acordará la aplicación de los excedentes, conforme a las siguientes normas:

Primera. Hasta que hayan transcurrido cinco años, contados desde la terminación de la guerra, se destinará como mínimo al fondo de reserva el cincuenta por ciento de los excedentes. En lo sucesivo la cuantía de este fondo se fijará anualmente.

Segunda. Una vez cumplido lo que dispone el número anterior, los excedentes anuales se destinarán por el siguiente orden:

- a) A devolver el anticipo reintegrable con sus intereses.
- b) A reconstituir el capital fundacional, si hubiere sido indispensable disponer de él en todo o en parte.
- c) A mejorar la escala de subsidios.

*Inversiones*

Artículo sesenta y nueve. El fondo de reserva de la Caja Nacional se invertirá en fondos públicos y en otros valores que tengan la garantía del Estado.

Hasta un diez por ciento de ese fondo podrá invertirse en adquisición de edificios de renta en grandes poblaciones.

*Intervención o control*

Artículo setenta. La intervención administrativa del Estado se realizará por el Presidente del Consejo del Instituto. La financiera y actuarial, mediante la revisión del balance administrativo anual.

*Comisión revisora*

Artículo setenta y uno. La Comisión que ha de practicar la revisión del balance administrativo del Instituto será nombrada por el Ministerio de Organización y Acción Sindical y estará constituida por dos funcionarios del Cuerpo pericial de Contabilidad, del Jefe del Servicio de Contabilidad del Ministerio de Organización y Acción Sindical y un actuuario.

*Revisión administrativa y técnica*

Artículo setenta y dos. Esta Comisión revisora habrá de pronunciarse concretamente sobre los siguientes extremos:

Si el balance y sus anejos reflejan fielmente los saldos de los libros principales de contabilidad.

Si existe la debida conformidad entre la re-

caudación y los registros o cuentas individuales.

Si la aplicación de subsidios ha sido hecha con sujeción a sus normas de distribución.

Si los pagos realizados por el organismo son los reglamentarios y corresponden con los consignados en registro.

Si el activo del balance corresponde con el resultado del arqueo de fondos y el recuento y comprobación de valores.

Si las inversiones realizadas se han ajustado a la forma, clase e interés señalados en los reglamentos.

Si están bien evaluados los bienes inmuebles y efectos públicos y demás valores en que estén invertidos los fondos de la Caja, y aquellos otros extremos que concretamente se le encarguen por orden ministerial.

## CAPITULO SEPTIMO

*De la inspección, sanciones y jurisdicción: Inspección*

Artículo setenta y tres. La Inspección del régimen de subsidios familiares se ejercerá por la Inspección de Seguros sociales obligatorios con arreglo a las normas vigentes.

### *Atribuciones*

Artículo setenta y cuatro. Los Inspectores y sus delegados tendrán facultad para requerir a los afiliados al régimen a la exhibición de la contabilidad en cuanto afecte al mismo, de las nóminas del personal, de los libros de matrícula y pago de obreros, de las relaciones de cuotas abonadas, subsidios satisfechos y demás antecedentes, y el deber de facilitar las instrucciones necesarias al buen cumplimiento del régimen, cuando aprecien desconocimiento o errores de interpretación de sus normas.

### *Denuncias*

Artículo setenta y cinco. Los interesados en el cumplimiento del régimen podrán formular denuncias de infracciones a la Caja Nacional, que las depurará, realizando la oportuna comprobación.

### *Liquidación*

Artículo setenta y seis. Para la efectividad de cuotas o saldos o la restitución de subsidios indebidamente abonados, la Inspección de Seguros sociales obligatorios, con arreglo a los antecedentes que le suministre la Caja Nacional, librará certificación de su importe, intereses legales y recargo autorizado por el artículo sesenta, que remitirá para su cobranza por el procedimiento de apremio al Magistrado de Trabajo, y,

en su defecto, al Juzgado de primera instancia del domicilio del deudor.

Será parte en el procedimiento para instar lo conveniente, la Inspección de Seguros sociales obligatorios, representada por sus funcionarios, siendo su actuación de oficio y libre de derechos, sin perjuicio de su inclusión en la liquidación de costas a cargo del deudor y a favor de la Caja.

También podrá utilizarse cuando la Caja lo crea conveniente para hacer efectivos los débitos, intereses legales y recargos y las sanciones que en su caso recaigan, el procedimiento administrativo de apremio regulado por el estatuto de Recaudación de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho y disposiciones complementarias.

### *Infracciones*

Artículo setenta y siete. En general, constituye infracción sancionable o multa todo acto de inobservancia de este régimen obligatorio, por acción u omisión, y de modo especial lo siguiente:

La no presentación por los patronos de los padrones o censos de personal en los plazos marcados.

La no presentación por los patronos de la declaración de altas y bajas de asegurados en los plazos reglamentarios.

Las inexactitudes y deficiencias de unas y otras declaraciones patronales.

El retraso por los patronos en el pago de cuotas.

El retraso por los patronos en el pago directo del subsidio.

El descuento excesivo indebido de cuotas por los patronos.

El consignar hechos inexactos en los documentos utilizados, tanto por los patronos como por los asegurados.

El no llevar el patrono, o llevarlo con retraso o inexactitud, el libro de matrícula y salarios.

La resistencia del asegurado al descuento de su aportación para la cuota de este régimen.

*(Se continuará)*

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### *Expropiaciones.—Término municipal de Herreros*

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado término municipal, motivado por las obras de construcción del pantano de la Cuerda del Pozo, se ha fijado la fecha del 18 del mes en curso y hora de las doce, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas, para las

que se ha concedido por la Superioridad el crédito correspondiente.

El pago tendrá lugar en la casa consistorial de Herreros, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 38 al 41 de la ley de Expropiación forzosa y 62 al 66 del reglamento para su aplicación.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, que se dará por el Alcalde al Representante de este organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley de Expropiación y 66 de su reglamento, a los efectos que en los mismos se previenen.

Lo que de orden del Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Director, P. de los Cobos.

*Lista de los interesados*

Número 384.—Ayuntamiento de Herreros.

Número 385.—Idem de id.

Números 386, 387 y 388.—Sociedad de Herreros.

Número 388.—D. Mariano Andrés Romera.

Número 388.—D. Eugenio Villaciervos Nicolás. 3140

### **Juzgados de primera instancia**

#### **ATIENZA (GUADALAJARA)**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil instruido con el núm. 6 de 1937 contra Simón Esteban Plaza, vecino de La Bodega, cuyo paradero actual se ignora, se requiere por medio de la presente cédula a dicho inculcado para que en el término de ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín oficial*, haga efectiva la cantidad 50.000 pesetas, en concepto de indemnización al Estado, por cuya cuantía ha sido declarado responsable civilmente por la autoridad militar; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para llevar a efecto el requerimiento acor-

dado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, que se insertará en el *Boletín oficial* de Soria.

Atienza 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—P. S. M.—El Secretario, Virgilio Blanco.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Tomás G. Román. 3091

### **Ayuntamientos**

#### **EL ROYO**

3054

Hallándose paralizada en la cuenta corriente de la Dirección general de Pósitos (hoy Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra), la cantidad de 7.494'65 pesetas perteneciente a este municipio, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada su distribución con sujeción al reglamento de 25 de Agosto de 1928 entre los agricultores que lo soliciten dentro del plazo de diez días de esta Alcaldía o Dirección general de Agricultura y Trabajos Agrícolas, Sección de Pósitos, Burgos.

El Royo 2 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Emeterio Macarrón.

#### **ESTERAS DE MEDINA**

3053

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 708'82 pesetas, por el presente se anuncia al público para que los que deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, en el plazo de diez días, con las formalidades que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Esteras de Medina 2 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Igualador.

#### **ALMAZAN**

3114

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia celebrar subasta para el aprovechamiento de los productos maderables y leñosos de 11.655'112 metros cúbicos en rollo y con corteza, por un período de dos años forestales del monte Pinar núm. 51 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, se hace público a fin de que, durante el plazo de cinco días puedan presentar reclamaciones; advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Almazán 9 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Antonio López. 394.—Derechos de inserción 8 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial